

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución N° RE-02818 del 07 de mayo de 2021**, se dispuso **AUTORIZAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** al señor **WILLIAN DE JESÚS GIRALDO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.174.633, en la calidad de promitente comprador, autorizado por los propietarios, los señores **DANIEL HERRERA CARVAJAL**, **OSCAR HERRERA CARVAJAL** y **ZAHIR HERRERA CARVAJAL**, identificados con cédula de ciudadanía número 1.037.608.617, 8.162.457 y 43.869.722, respectivamente, a través de su apoderada, la señora **ALCIRA CARVAJAL BLANDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.509.925, en beneficio del predio distinguido con FMI 028-32707 ubicado en la vereda Alto Pollo del municipio de Puerto Triunfo, para un volumen comercial de 4,708 m³. Permiso ambiental con una vigencia de **seis (06) meses**.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02143 del 01 de abril de 2022**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

(...)
26. CONCLUSIONES:

- El buen manejo dado a la adecuación de un lote para un desarrollo industrial, así la compensación haya quedado pendiente (se cumplió con 26.1%), facilitó que esta actividad no generara deterioros ambientales de relevancia.
- La compensación de la siembra de los 456 árboles, requerida en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución RE-02818-2021 de 07-05-2021, se llevará a cabo en un lote ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Sonsón, en las coordenadas X: -74° 49'23,82" Y: 5°47'23,82".

(...)"

Que, como consecuencia de las anteriores conclusiones, mediante **correspondencia de salida No CS-03454 del 08 de abril de 2022**, se le informó al señor **WILLIAN DE JESÚS GIRALDO ARISTIZABAL** que la **COMPENSACIÓN** contenida en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **Resolución No RE-02818 del 07 de mayo de 2021** era de obligatorio cumplimiento y su acatamiento sería objeto de evaluación por parte de esta Corporación.

Que, como parte de sus obligaciones de control y vigilancia, personal del grupo técnico de la Regional Bosques procedió a realizar visita al predio beneficiario el día 26 de enero de 2023, de la cual emanó el **Informe técnico No IT-00561 del 02 de febrero de 2023**, en el que se estableció que:

"(...)

25. OBSERVACIONES: la visita fue recibida por el señor Willian de Jesús Giraldo Aristizábal en el predio objeto del aprovechamiento forestal. El señor Willian Giraldo informa que se realizó la adquisición del material vegetal forestal hace aproximadamente 9 meses, para plantar e iniciar así el pago compensatorio ordenado en la resolución RE-02818-2021 de 07-05-2021. El predio objeto del aprovechamiento forestal se observa en la siguiente Figura.



Figura 1. Área del aprovechamiento Finca Villa Patuca vereda Alto del Pollo Municipio de Puerto Triunfo.

Imagen Google Maps - 2023

Las especies adquiridas para la siembra, en total de 500 unidades fueron las siguientes: roble (*Tabebuia rosea*), acacia mangium (*Acacia mangium*), abarco (*Cariniana piryformis*), aceite (*Callophyllum mariae*) y majagua (*Rollinia pittieri*), especies de buen crecimiento y adaptabilidad a la zona.

La siembra de los árboles en un proceso de restauración activa se realizó por el sistema silvicultural de enriquecimiento individual y enriquecimiento en grupos en el predio ubicado en las coordenadas descritas en el ítem 11 de este informe, el cual se ubica en la vereda San Antonio del municipio de Sonsón. El área intervenida con la siembra fue de una hectárea. Al realizar el recorrido por el lote se observó que los árboles instalados tienen un promedio de altura de 2,5 metros y se encuentran en perfectas condiciones estructurales y fitosanitarias. En la siguiente figura se observa el polígono objeto de la restauración activa.



Figura 2. Área objeto de restauración activa y compensación vereda San Antonio Municipio de Sonsón.

Imagen Google Maps - 2023

El usuario no comercializó ni transportó madera, toda se usó en el desarrollo de una actividad industrial, vereda Alto del Pollo de Puerto Triunfo, por lo tanto, no hubo expedición de Salvo Conductos de movilización de madera

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Arti1° y Art 2° Autorización permiso de aprovechamiento forestal arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, resolución RE-02818-2021 de 07-05-2021. Todo aprovechamiento debe pagar una compensación.	26-01-2023	x			Dicha autorización fue entregada en los tiempos estipulados La compensación fue pagada en su totalidad.
Parágrafo 1° y 2° Solo podrá aprovechar los arboles aquí relacionados		x			Se cumplió a cabalidad de acuerdo a la información contenida en informe de control y seguimiento IT-02143-2022 del 01 de abril de 2022.
El aprovechamiento tendrá un duración de seis (6) meses		x			Esta actividad se culminó a tiempo
Art 4° Salvoconductos de movilización		x			Se Cumplió con lo contemplado en este artículo ya que no hubo movilización de material.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES: La compensación forestal por deforestación llevo al 100 % de lo acordado. En la visita de control y seguimiento en el predio objeto de la compensación se pudo constatar la siembra de 500 árboles de las especies roble (*Tabebuia rosea*), acacia mangium (*Acacia*

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

mangium), abarco (*Cariniana piryformis*), aceite (*Callophyllum mariae*) y majagua (*Rollinia pittieri*). La siembra de los árboles en un proceso de restauración activa se realizó por el sistema silvicultural de enriquecimiento individual y enriquecimiento en grupos. El área intervenida con la siembra fue de una hectárea. Se observó que los árboles instalados tienen un promedio de altura de 2,5 metros y se encuentran en perfectas condiciones estructurales y fitosanitarias. (...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en **Informe técnico de control y seguimiento No IT-00561 del 02 de febrero de 2023**, se procederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque natural, puesto que la

vigencia del permiso se encuentra expirada y no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **055910638048**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL otorgado a través de la **Resolución N° RE-02818 del 07 de mayo de 2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **N° 055910638048**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **WILLIAN DE JESÚS GIRALDO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.174.633, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 055910638048
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 10/02/2023